REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSÉ VÍCTOR VIDAL IPIA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00075

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

JOSÉ VÍCTOR VIDAL IPIA	COLPENSIONES	469030002809522	09/06/2022	$5.349.399

De igual manera le hago saber que, mediante memorial suscrito por el Subjefe Cuentas de Depósito Cuentas de Depósito Departamento de Sistemas de Pago del BANCO DE LA REPUBLICA, señala que, COLPENSIONES no posee dineros en esa entidad financiera.

Por su parte, la Dirección de Embargos y Requerimientos del BANCO POPULAR, expresa que, que los recursos del demandado están incorporados en el Presupuesto General de la Nación, razón por la cual gozan de la protección de inembargabilidad.

A su turno Operaciones – Embargos Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería del BANCO BBVA, dice que, de conformidad con la Circular Externa 031 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, han tenido conocimiento de que las sumas depositadas en las cuentas de titularidad de la entidad demandada gozan del beneficio de inembargabilidad, de conformidad con los documentos que adjunta.

De igual forma le indico que, la Auxiliar de Departamento Sección Embargos del BANCO BANCOLOMBIA S.A., manifiesta que, los recursos del cliente se encuentran identificados como inembargables con base a la constancia que se adjunta.

También le expreso que, mediante memorial, el Coordinador Central de Atención de Requerimientos Entes Externos del BANCO CAJA SOCIAL, menciona que, los recursos que maneja COLPENSIONES en esa entidad crediticia tienen destinación específica, provenientes de la seguridad social en pensiones y son de carácter inembargable, por lo tanto, no hay lugar a proceder con la medida.

La Coordinación de Embargos del BANCO DAVIVIENDA, aduce que, los productos financieros de COLPENSIONES gozan del beneficio de inembargabilidad, de acuerdo con el certificado aportado por dicha entidad, el cual adjunta a la presente comunicación.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2193

Santiago de Cali, septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará pagar a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de $5.349.399, por concepto de costas procesales.

Por otro lado, se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante, lo informado por las entidades financieras.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de $3.503.999, por concepto de costas procesales.

2°.- ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte ejecutante, lo informado por las entidades financieras BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO DAVIVIENDA.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 12/09/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 160

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JULIETTE CAICEDO BENÍTEZ
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. Y SKANDIA S.A.
LLAMADA EN GARANTÍA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RAD.: 2022-00065

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte actora solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes depósitos judiciales:

JULIETTE CAICEDO BENÍTEZ	SKANDIA S.A.	469030002805794	29/07/2022	$1.000.000
JULIETTE CAICEDO BENÍTEZ	PORVENIR S.A.	469030002811875	16/08/2022	$1.000.000

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2198

Santiago de Cali, septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, los títulos judiciales por valor de $1.000.000, cada uno, sumas por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 12/09/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 160

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA INÉS GIRALDO VELASCO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-00496

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte actora solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes depósitos judiciales:

GLORIA INÉS GIRALDO VELASCO	PORVENIR S.A.	469030002798247	08/07/2022	$1.908.526
GLORIA INÉS GIRALDO VELASCO	COLPENSIONES	469030002812987	19/08/2022	$1.908.526

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2195

Santiago de Cali, septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, los títulos judiciales por valor de $1.908.526, cada uno, sumas por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 12/09/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 160

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MONICA BOTERO NARANJO
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.
RAD.: 2020-00327

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, la apoderada judicial de la parte actora solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

MONICA BOTERO NARANJO	COLPENSIONES	469030002813016	19/08/2022	$1.908.526

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2194

Santiago de Cali, septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de $1.908.526, suma por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 12/09/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 160

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTES.: MARÍA CRUZ ANA CORREA CASTRILLON en nombre propio y en representación de su hija NATHALIA VIDAL CORREA
DDO.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-00159

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita se decreten medidas cautelares.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2189

Santiago de Cali, septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

El artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que sólo es procedente decretar el embargo de bienes, cuando se haga la denuncia de los mismos bajo la gravedad del juramento.

En el presente asunto, la apoderada judicial de la parte ejecutante si bien es cierto, realiza la denuncia de bienes materia de embargo, y los identifica plenamente, también lo es, que, **no indica que dichos bienes son de propiedad de la parte ejecutada y que no gozan del privilegio de inembargabilidad.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

Que la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, en el escrito donde realice la denuncia de bienes materia de embargo, **indique que dichos bienes son de propiedad de la parte ejecutada y que no gozan del privilegio de inembargabilidad.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 12/09/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 160

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: WILLIAM VELASCO ARIAS
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2020-00178

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, la apoderada judicial de la parte actora solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

WILLIAM VELASCO ARIAS	PROTECCIÓN S.A.	469030002797037	06/07/2022	$877.803

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2197

Santiago de Cali, septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de $877.803, suma por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 12/09/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 160

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ELIZABETH BENSUR ALALUFF
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 2020-00130

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, la apoderada judicial de la parte actora solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

ELIZABETH BENSUR ALALUFF	PORVENIR S.A.	469030002786610	07/06/2022	$1.362.789

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2196

Santiago de Cali, septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de $1.362.789, suma por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 12/09/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 160

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EDELMIRA HORMIGA TINTINAGO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00180

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita se decreten medidas cautelares.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2190

Santiago de Cali, septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

El artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que sólo es procedente decretar el embargo de bienes, cuando se haga la denuncia de los mismos bajo la gravedad del juramento.

En el presente asunto, la apoderada judicial de la parte ejecutante si bien es cierto, realiza la denuncia de bienes materia de embargo, y los identifica plenamente, también lo es, que, **no indica que dichos bienes no gozan del privilegio de inembargabilidad.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

Que la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, en el escrito donde realice la denuncia de bienes materia de embargo, **indique que dichos bienes, no gozan del privilegio de inembargabilidad.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 12/09/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 160

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ STELLA VIDALES PEÑA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00158

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

LUZ STELLA VIDALES PEÑA	COLPENSIONES	469030002809522	05/08/2022	$3.503.999

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2192

Santiago de Cali, septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ORDÉNASE PAGAR a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de $3.503.999, por concepto de costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 12/09/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 160

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

UZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: OSCAR HUMBERTO MUÑOZ MONSALVE
DDOS: ASOCIACION DEPORTIVO CALI, CLUB DEPORTES TOLIMA S.A. Y LA CORPORACION SOCIAL DEPORTIVA Y CULTURAL DE PEREIRA CORPEREIRA EN LIQUIDACION JUDICIAL
LITIS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920220027600

SECRETARIA:

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, haciéndole saber que a folio que antecede, obra respuesta a los oficios número 2464 y 2693 del 09 y 23 de agosto de 2022, respectivamente por parte de la accionada **CORPORACION SOCIAL DEPORTIVA Y CULTURAL DE PEREIRA CORPEREIRA EN LIQUIDACION JUDICIAL.**

De igual manera le hago saber, que se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para que tenga lugar **AUDIENCIA DE TRÁMITE PRELIMINAR**. Pasar para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2212

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

1.- ALLEGAR al expediente la información remitida por parte de la accionada **CORPORACION SOCIAL DEPORTIVA Y CULTURAL DE PEREIRA CORPEREIRA EN LIQUIDACION JUDICIAL.**

2.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE**

PRUEBAS, SEÑALESE el día **VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 12/09/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 160

Secretaría:

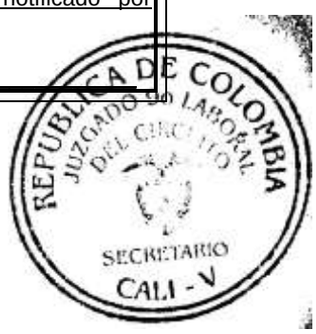

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS ANTONIO HERNANDEZ MONROY
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 76001310500920220027300

SECRETARIA:
Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha, la accionada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP,** no ha llegado la información requerida a través del oficio número 2739 del 25 de agosto de 2022, a efectos de poder continuar con el trámite del presente proceso. Pasa para lo pertinente

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2202

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR NUEVAMENTE a la accionada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.,** para que **REMITA DE INMEDIATO** certificación a nombre del señor **LUIS ANTONIO HERNANDEZ MONROY,** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.697.097, donde se constate las cesantías acumuladas correspondientes al antes mencionado, **a partir del año 2010, año a año**, y certificación de los valores pagados por concepto de intereses a las cesantías, a partir de la misma anualidad.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no ha dado respuesta al oficio número 2739 del 25 de agosto de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 12/09/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 160

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLAUDIA FERNANDA NERY
DDO: YOLANDA GONZALEZ DE SUAREZ
RAD.: 76001310500920220024300

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega la diligencia de notificación adelantada a la accionada **YOLANDA GONZALEZ DE SUAREZ**, evidenciándose que la misma se efectuó en debida forma, por medio de citatorio, el cual fue enviado a través de la empresa de correo certificado SERVIENTREGA S.A. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2203

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a la accionada **YOLANDA GONZALEZ DE SUAREZ**, con el fin de que comparezcan al presente proceso, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso y a efectos de evitar posibles nulidades procesales.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 12/09/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 160

Secretaría:

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

A V I S A:

A la señora **YOLANDA GONZALEZ DE SUAREZ**, que mediante auto número 0107 del 25 de mayo de 2022, se admitió la demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **CLAUDIA FERNANDA NERY**, contra la señora **YOLANDA GONZALEZ DE SUAREZ,** ordenándosele notificarle personalmente y correrle traslado de la misma por el término de **DIEZ (10) DIAS HABILES.**

RADICACIÓN 76001310500920220024300.

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la Litis. Art. 29 CPT y SS.

Se fija el presente aviso en la ciudad de Santiago de Cali, a los _____**( )** días del mes de _____ del año____en la siguiente dirección:

CARRERA 98 B # 48-164 APTO 118 TORRE 2
CALI - VALLE

EMPLEADO QUE RECIBE: AVISO.

Nombre y Firma,

_____

Cedula de Ciudadanía, _____

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LORENA URMENDIZ
DDO: CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS S.A.S.
RAD.: 76001310500920220021500

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega diligencia de notificación adelantada a la accionada **CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS S.A.S.** Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2214

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el memorial al cual se refiere, advierte el Despacho, que la diligencia de notificación adelantada a la demandada **CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS S.A.S.**, se surtió en debida forma a través de la dirección de correo electrónico icprefab@icprefabricados.com sin embargo a la fecha, la accionada en mención no ha comparecido al presente proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera el Despacho, que a efectos de evitar nulidades procesales y poder continuar con el presente trámite, debe adelantarse la diligencia de notificación a la **CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS S.A.S.**, en la CALLE 38 NORTE # 4 A -07, en la ciudad de Cali - Valle, dirección que aparece como domicilio principal en el certificado de existencia y representación legal, que obra en el plenario.

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, a efectos de que adelante diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda a la accionada **CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS S.A.S.,** a efectos de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal, conforme lo expuesto en líneas precedentes, y con el fin de evitar posibles nulidades procesales.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 12/09/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 160

Secretaría: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022 TELEGRAMA # **0179**

SEÑORES:
CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS S.A.S.
CALLE 38 NORTE # 4 A -07
CALI - VALLE

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 090 DEL 09 DE MAYO DE 2022,** PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, ADELANTADO POR LA SEÑORA **LORENA URMENDIZ,** CONTRA **CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS S.A.S.,** CON **RADICACIÓN 2022-00215**. **LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MANUEL ALEJANDRO DIAZ VARGAS
DDO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, PORVENIR S.A. Y SEGUROS ALFA S.A.
LITIS: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
RAD.: 76001310500920210056800

SECRETARIA

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte del accionado **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.,** por intermedio de apoderada judicial sustituta**.**

De igual manera le hago saber que el apoderado judicial de la parte actora, presentó escrito por medio del cual reforma la demanda, siendo allegado dentro del término legal concedido para ello.

Finalmente le comunico a la señora Juez, que para la fecha se encuentra vencido el término de traslado del dictamen pericial allegado por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA**, sin que las partes del presente proceso se hubieran pronunciado al respecto. Pasa para lo pertinente

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 3116

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, por intermedio de apoderada judicial sustituta, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Por otro lado, revisado el escrito de reforma a la demanda, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, considera el Despacho que el mismo se encuentra ajustado a la ley y fue presentado dentro del término establecido para tal fin.

Finalmente, teniendo en cuenta que ninguna de las partes se pronunció dentro del término de traslado del dictamen pericial, rendido por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA,** el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR,** a favor de la abogada **SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO** portadora de la Tarjeta Profesional número **207.412** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la accionada **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.,** de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, por intermedio de apoderada judicial sustituta.

3.- ADMITASE LA REFORMA de la demanda que hiciera la parte actora, dentro del término de Ley, conforme lo preceptúa el artículo 28, inciso 2º, del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social.

En consecuencia, córrasele traslado a los accionados **JUANTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, y a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, por el término legal de **cinco (5)** días para su contestación.

4.- DECLARESE EN FIRME el dictamen pericial rendido por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA**, para los efectos a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 12/09/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 160

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FRANCISCO JAVIER MEJIA RINCON
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
LITIS: FORTOX S.A.
RAD.: 2018-00655-01

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidos (2022).

Informo a la señora Juez, que la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **FORTOX S.A.**, no subsanó las anomalías indicadas en el Auto número 1970 del 24 de agosto del 2022, que inadmitió la contestación de la demanda**.** Pasa para lo pertienente

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 3117

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidos (2022).

Como quiera que la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **FORTOX S.A.**, no subsanó las falencias indicadas en el Auto número 1970 del 24 de agosto del 2022, dentro del término legal establecido para tal fin, se procederá a tener por no contestada la demanda y a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá, igualmente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- TENGASE por **NO CONTESTADA** la demanda dentro del término legal, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **FORTOX S.A.**

2.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **DIECINUEVE (19) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 12/09/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 160

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ODERAY ARBOLEDA RIASCOS
LITIS: AIDA INES ANGULO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2018-00273

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

SECRETARIA:

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de la publicación del emplazamiento de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **AIDA INES ANGULO,** conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para que tenga lugar **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.** Pasa para lo pertinente.

El secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2204

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

Subsanada la falencia señalada por el Superior, respecto al emplazamiento de la litis consorte necesarias por activa, **SEÑALESE** el día **DIECINUEVE (19) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.),** con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS,**

SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, respecto a la litis por activa, dentro del presente proceso.

Se prevendrá igualmente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 12/09/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 160

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LEONARDO DE JESUS ZAMORA DIAZ
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP
LITIS: COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920220038900

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la accionada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, no subsanó las falencias indicadas en el Auto número 1969 del 24 de agosto del 2022, que inadmitió la contestación de la demanda**.** Pasa para lo pertienente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 3118

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia Secretarial que antecede y revisado el plenario, se encuentra que la accionada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.,** no subsanó las anomalías indicadas en el Auto número 1969 del 24 de agosto del 2022, dando cumplimiento a los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. del Código General del Proceso, razón por la cual se procederá a tenerle por no constestada la demanda.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- TENGASE por **NO CONTESTADA** la demanda dentro del término legal, por parte **l**a accionada **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**

2.- Transcurrido el término de contestación de la demanda por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** y la reforma del libelo por parte de la accionante, **VUELVAN** las diligencias al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 12/09/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 160

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ DARY MINA BECERRA
LITIS: ELCY MARIA MENA BUSTAMANTE
DDO: ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920220003470-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Le informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **ELCY MARIA MENA BUSTAMANTE**, evidenciándose que solo se aportó copia de la guía número 9153701707 de la empresa de correo certificado SERVIENTREGA S.A., sin que con ello se evidencie que dicha diligencia de notificación, haya sido efectiva. Pasa para lo pertinente

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2201

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue certificación de la diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **ELCY MARIA MENA BUSTAMANTE,** en la cual se debe constatar el estado de la diligencia de notificación adelantada y debe de ser expedida por la empresa de correo certificado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 12/09/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 160

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALEXANDRA PERALTA LEON
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 76001310500920220034600

SECRETARIA

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** por intermedio de apoderadas judiciales**.**

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Le hago saber, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 3119

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose contestado la demanda por parte de las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** a través de apoderadas judiciales, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.

modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** a la abogada **CLAUDIA XIMENA RAYO CALDERON,** portadora de la Tarjeta Profesional número **309.224** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial.

4.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5.- RECONOCER personería a la doctora **MICHELLE VALERIA MINA MARULANDA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **359.423** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

6.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** por intermedio de apoderada judicial.

7.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **ALEXANDRA PERALTA LEON.**

8.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **VEINTIUNO (21) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 12/09/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 160

Secretaría: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HEBERTO ANTONIO GOMEZ GUTIERREZ
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2019-667

SECRETARIA

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando, adicionando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES.**	$3.794.224,56
Gastos del proceso.	$ 0
Total Costas.	**$3.794.224,56**

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES.**	$1.000.000,00
Gastos del proceso.	$ 0
Total Costas.	**$1.000.000,00**

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 3120

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, **12 de septiembre de 2022**

El auto anterior fue notificado por Estado N° **160**

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUDIVIA CONSUELO MEJIA
DDO: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
RAD.: 2019-705

SECRETARIA

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, revocando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**.

	$525.529,06
Gastos del proceso.	$ 0
Total Costas.	**$525.529,06**

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**.

	$1.000.000,00
Gastos del proceso.	$ 0
Total Costas.	**$1.000.000,00**

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 3122

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- FIJESE la suma de **$525.529,06,** como **AGENCIAS EN DERECHO**, cargo de la demandada, **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI,** y a favor del demandante.

3.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, **12 de septiembre de 2022**

El auto anterior fue notificado por Estado N° **160**

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: YAMINA DEL CARMEN FIGUEROA MERCADO
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.
LITIS POR PASIVA: U.G.P.P.
RAD.: 2021-388

SECRETARIA

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, adicionando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES.**	$1.000.000,00
Agencias en derecho a cargo de **PORVENIR S.A.**	$1.000.000,00
Gastos del proceso.	$ 0
Total Costas.	**$2.000.000,00**

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES.**	$500.000,00
Agencias en derecho a cargo de **PORVENIR S.A.**	$500.000,00
Gastos del proceso.	$ 0
Total Costas.	**$1.000.000,00**

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 3125

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, **12 de septiembre de 2022**

El auto anterior fue notificado por Estado N° **160**

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA EUGENIA VELASQUEZ RAMIREZ
DDO: PROTECCION S.A.
RAD.: 2018-491

SECRETARIA

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **PROTECCION S.A.**	$414.058,00
Gastos del proceso.	$ 0
Total Costas.	**$414.058,00**

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **PROTECCION S.A.**	$900.000,00
Gastos del proceso.	$ 0
Total Costas.	**$900.000,00**

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 3124

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, **12 de septiembre de 2022**

El auto anterior fue notificado por Estado N° **160**

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA EUGENIA MAYA HERRERA
DDO: PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-048

SECRETARIA

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **PORVENIR S.A.**	$2.050.360,00
Gastos del proceso.	$ 0
Total Costas.	**$2.050.360,00**

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **PORVENIR S.A.**	$1.000.000,00
Gastos del proceso.	$ 0
Total Costas.	**$1.000.000,00**

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 3121

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, **12 de septiembre de 2022**

El auto anterior fue notificado por Estado N° **160**

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARMENZA ORTEGON QUINTERO
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2019-177

SECRETARIA

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando, adicionando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES.**	$2.936.631,00
Gastos del proceso.	$ 0
Total Costas.	**$2.936.631,00**

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES.**	$828.116,00
Gastos del proceso.	$ 0
Total Costas.	**$828.116,00**

LIQUIDACION DE COSTAS EN CASACION

Agencias en derecho a cargo de **CARMENZA ORTEGON QUINTERO.**	$4.700.000,00
Gastos del proceso.	$ 0
Total Costas.	**$4.700.000,00**

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 3123

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, **12 de septiembre de 2022**

El auto anterior fue notificado por Estado N° **160**

Secretario